

### **Artículos 4 y 15 de la Ley para la Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Michoacán de Ocampo (2009)**

Esta Ley fue publicada el 1º de enero de 2009. Sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general y obligatoria para todo el Estado y tiene por objeto establecer los lineamientos generales de las bases de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno para promover, impulsar y fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 1).

Artículo 4. Los derechos que establece esta ley, refieren a la protección de las mujeres y hombres que se encuentren en el territorio del Estado, que por razón de su sexo, edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad, entre otros se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad.

Artículo 15. Corresponde a los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada, en el ejercicio de sus atribuciones y para el cumplimiento de la ley, lo siguiente:

VI. Garantizar la difusión de la ley en los [sic] lengua de las etnias del Estado y promover la igualdad sustantiva entre sus habitantes [...]

Fuente: Congreso de Michoacán, 2011. [Versión elaborada para esta publicación]

\* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.

